



Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

028

E

28 de noviembre 2024.

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez

Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Integrante

Dip. Conrado Paz Torres

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOCÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE
REFORMAN LOS ARTÍCULOS 118
Y 226 DE LA LEY DE EDUCACIÓN
DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE
OCAMPO, PRESENTADA POR EL
DIPUTADO JUAN CARLOS BARRAGÁN
VÉLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
MORENA.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
Presidente de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente.

Juan Carlos Barragán Vélez, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de urgente y obvia resolución la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 118 y 226 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La alimentación es uno de los factores fundamentales en el desarrollo físico e intelectual de los niños y adolescentes, lo que afecta su rendimiento académico y su bienestar general. En este contexto, la escuela no solo es un espacio de formación académica, sino también un ambiente donde los estudiantes adquieren hábitos de vida que pueden perdurar en el tiempo, incluyendo los relacionados con la alimentación. Es por ello que resulta de suma importancia abordar con seriedad la venta y consumo de productos alimenticios dentro de los centros educativos, ya que lo que se promueva dentro de estos espacios influirá directamente en la salud de los alumnos, así como establecer sanciones a quienes no acaten la ley de manera adecuada.

En las últimas décadas, México ha enfrentado una creciente crisis de salud pública derivada de la obesidad y enfermedades relacionadas con la mala alimentación, como la diabetes y la hipertensión. De acuerdo con datos proporcionados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS), México ocupa uno de los primeros lugares a nivel mundial en obesidad infantil. En 2022, 2500 millones de adultos (18 años o más) tenían sobrepeso. De ellos, 890 millones eran obesos. En 2022, el 43% de los adultos de 18 años o más tenían sobrepeso, y el 16% eran obesos. En 2022, 37 millones de niños menores de 5 años tenían sobrepeso. En este escenario, la venta y consumo de alimentos con alto contenido calórico, azúcar, grasas saturadas y sal, denominados comúnmente como “comida chatarra”,

dentro de las escuelas, ha sido un factor determinante en el deterioro de la salud de los estudiantes.

La Ley General de Salud establece en sus artículos 115 y 116 que es responsabilidad del Estado velar por la nutrición adecuada de la población, especialmente de los grupos más vulnerables como los niños. Además, diversas normativas, como el Acuerdo Nacional para la Salud Alimentaria, han señalado la necesidad de reducir la oferta de productos ultra procesados en los entornos escolares, como una de las estrategias clave para combatir la obesidad infantil. Sin embargo, en muchas escuelas del estado de Michoacán, especialmente en las zonas más urbanizadas, la venta de comida chatarra sigue siendo una práctica común en las cooperativas escolares y en los alrededores de los centros educativos. Nuestro estado enfrenta un importante reto respecto a la salud de la población infantil, pues 31 por ciento de los niños michoacanos sufren sobrepeso, 22 por ciento padecen ya de obesidad y 6 por ciento ha sido diagnosticado con diabetes.

Esta situación es alarmante, pues se ha comprobado que la ingesta de productos ultra procesados afecta no solo la salud física de los niños, sino también su capacidad de concentración y su rendimiento académico. De acuerdo con estudios realizados por el Instituto Nacional de Salud Pública, los niños que consumen alimentos ricos en azúcar y grasas presentan mayores dificultades para mantener la atención y aprender en clase, lo que impacta negativamente en su desempeño escolar. A largo plazo, estos hábitos alimenticios no saludables pueden derivar en enfermedades crónicas que afecten el bienestar de las personas incluso en su vida adulta.

Por otro lado, es importante considerar que muchos padres de familia dependen de la escuela como un espacio seguro donde sus hijos puedan adquirir no solo conocimientos, sino también prácticas de vida saludables. Dejar que las cooperativas o las tiendas alrededor de los centros educativos continúen ofreciendo comida chatarra, a menudo disfrazada de “snacks” o “merienda”, es ir en contra de ese propósito y, en última instancia, desprotege a los estudiantes. La promoción de una alimentación balanceada debe ser parte integral de la educación de nuestros niños y adolescentes, y los centros escolares, bajo la dirección de la Secretaría de Educación del Estado de Michoacán, juegan un rol fundamental en la implementación de este cambio.

Al observar la situación en Michoacán, podemos ver que, si bien existen esfuerzos y regulaciones a nivel nacional que buscan limitar la presencia de comida

chatarra en las escuelas, aún hay un largo camino por recorrer para garantizar que estas disposiciones se apliquen efectivamente en nuestro estado, dado a que las autoridades educativas omiten respetarlas y no sanciones por su incumplimiento. En muchos casos, la falta de supervisión y las condiciones económicas llevan a que las cooperativas escolares prefieran vender productos de bajo costo y alto contenido calórico en lugar de promover opciones más saludables, como frutas, verduras o alimentos frescos preparados en condiciones higiénicas. Esta práctica no solo afecta la salud de los estudiantes, sino que también refuerza la percepción de que las opciones rápidas y ultra procesadas son “normales” o deseables dentro de su vida diaria.

A nivel federal, la reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, realizada en junio de 2017, obliga a las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, a combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria que puedan padecer los niñas, niños y adolescentes, específicamente en el artículo 50, fracción VII; de ahí que está prohibida la venta de alimentos con alto contenido calórico y bajo valor nutricional en escuelas públicas y privadas de nivel básico.

Además, la Ley General de Educación también refuerza la necesidad de promover hábitos alimenticios saludables dentro de los planteles educativos, priorizando la venta de alimentos frescos y nutritivos, dado a que en sus artículos 75 y 75 Bis señala lo siguiente:

Artículo 75. *La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse la preparación, distribución y expendio de los alimentos y bebidas preparados, procesados y a granel, dentro de toda escuela, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud, mismos que se deberán evaluar y actualizar al menos cada cinco años.*

Las autoridades educativas promoverán ante las autoridades correspondientes, la prohibición de la venta y publicidad de alimentos y bebidas con bajo valor nutricional de acuerdo con los criterios nutrimentales incluidos en el artículo 212 de la Ley General de Salud y las demás disposiciones en la materia de los planteles escolares y sus intermediaciones.

La Secretaría establecerá las bases para fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en

su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos, como la activación física, el deporte escolar, la educación física, los buenos hábitos nutricionales, entre otros. En materia de la promoción de la salud escolar, la Secretaría considerará las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Salud.

Las personas responsables de la aplicación y vigilancia de las disposiciones señaladas en el presente artículo al interior de las escuelas, serán las que ejerzan los cargos directivos y las autoridades escolares. Las autoridades educativas y sanitarias vigilarán y sancionarán en el ámbito de sus competencias el incumplimiento de estas disposiciones.

“Las cooperativas, establecimientos de consumo escolar, comedores y máquinas expendedoras o sus equivalentes, que funcionen con la participación de la comunidad educativa o sin ella, tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos y su operación será con apego a los lineamientos que establezca la Secretaría y a las demás disposiciones aplicables.”

Artículo 75 Bis. *Estas disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo anterior comprenderán en su contenido y proceso de elaboración, de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:*

- I. Los criterios de sostenibilidad, progresividad, la ausencia de conflicto de interés y la garantía del interés superior de la niñez.*
- II. La regulación de la venta de alimentos y bebidas naturales y preparados, saludables, sostenibles, y de la región; así como el consumo de agua simple potable.*
- III. La prohibición de la venta y publicidad de los alimentos y bebidas procesados y a granel que no favorezcan la salud de los educandos o la pongan en riesgo por su bajo valor nutricional de acuerdo con los criterios nutrimentales incluidos en el artículo 212 de la Ley General de Salud y las demás disposiciones en la materia.*

En Michoacán, en el artículo 118 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo establece:

Artículo 118. *La Secretaría, atendiendo las disposiciones que resulten aplicables, observará los lineamientos a que deberán sujetarse la distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados, dentro de toda escuela, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud federal.*

Las autoridades educativas promoverán ante las autoridades correspondientes, la prohibición de la venta de alimentos con bajo valor nutritivo y alto contenido calórico en las intermediaciones de los planteles escolares.

Las escuelas deben alinearse con las normativas federales, que han sido adoptadas progresivamente en los estados para garantizar entornos más saludables en los centros educativos. Las autoridades estatales de educación deben vigilar el cumplimiento de estas disposiciones, lo que implica evitar la comercialización de productos ultra procesados y fomentar una dieta equilibrada en las instituciones educativas.

Estas acciones forman parte de un esfuerzo integral para mejorar la calidad de vida de los estudiantes y combatir la crisis de salud relacionada con la mala alimentación en el país. A nivel estatal, la armonización con las leyes federales es obligatoria, y su implementación depende de la coordinación entre autoridades educativas y sanitarias.

En este sentido, la presente iniciativa tiene como objetivo principal que se apliquen sanciones a las instituciones públicas y privadas que permitan la venta de alimentos con bajo valor nutritivo y alto contenido calórico, dentro y en las inmediaciones de los planteles escolares, ya que actualmente la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley General de Salud, la Ley General de Educación, el Acuerdo Mediante el Cual se Establecen los Lineamientos Generales para el Expendio o Distribución de Alimentos y Bebidas en los Establecimientos de Consumo Escolar de los Planteles de Educación Básica y la Ley De Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, prohíben la venta de estos alimentos, pero ninguna de ellas establece sanciones para quienes realizan la venta o la permiten, lo cual ha provocado que las niñas, niños y adolescentes continúe consumiendo comida chatarra.

Además, es fundamental que se promueva una política educativa que fomente la alimentación saludable como parte del currículo escolar, mediante programas de concientización y educación nutricional que incluya a maestros, alumnos y padres de familia. Solo de esta forma se podrá enfrentar de manera efectiva el problema de la mala alimentación y sus consecuencias a corto y largo plazo en la salud de nuestros niños y adolescentes.

La Secretaría de Educación, en coordinación con la Secretaría de Salud del estado, para garantizar el cumplimiento de esta prohibición en todas las instituciones educativas, tanto públicas como privadas, mediante incentivos y capacitación para que ofrezcan alimentos nutritivos, como frutas, verduras, cereales integrales y opciones bajas en azúcar y grasas saturadas. Dentro del plan de estudios, para que los estudiantes no solo conozcan la importancia

de una alimentación equilibrada, sino que también desarrollen habilidades para tomar decisiones informadas sobre su consumo alimenticio.

En conclusión, al no atender este problema de manera inmediata y decidida, estaremos condenando a las futuras generaciones a enfrentarse a una epidemia de enfermedades relacionadas con la obesidad y la mala alimentación. El estado de Michoacán tiene la oportunidad de convertirse en un referente en la promoción de la salud infantil si toma las medidas y sanciones adecuadas para garantizar que sus escuelas sean espacios seguros, donde los estudiantes no solo aprendan matemáticas o ciencias, sino también a cuidar de su cuerpo y su bienestar integral.

Es que, por las razones expuestas en mi carácter de Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 118 y 226, de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 118. ...

Las autoridades educativas promoverán ante las autoridades correspondientes, la prohibición de la venta de alimentos con bajo valor nutritivo y alto contenido calórico dentro de las instalaciones de los planteles escolares y sus inmediaciones.

La Secretaría fomentará estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos, como la activación física, el deporte escolar, la educación física, los buenos hábitos nutricionales, entre otros. En materia de la promoción de la salud escolar, la Secretaría considerará las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Salud.

Las personas responsables de la aplicación y vigilancia de las disposiciones señaladas en el presente artículo al interior de las escuelas serán las que ejerzan los cargos directivos y las autoridades escolares.

Las autoridades educativas y sanitarias vigilarán y sancionarán en el ámbito de sus competencias el incumplimiento de estas disposiciones.

Si las acciones u omisiones que deriven por el incumplimiento de estos artículos, fueran atribuibles a un servidor público, éste incurrirá en la responsabilidad administrativa grave de abuso de funciones, siendo acreedor a las sanciones previstas por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, y las autoridades educativas y sanitarias están obligadas a denunciarlas de manera inmediata y darle seguimiento hasta que se apliquen las sanciones correspondientes.

Las cooperativas, establecimientos de consumo escolar, comedores y máquinas expendedoras o sus equivalentes, que funcionen con la participación de la comunidad educativa o sin ella, tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos y su operación será con apego a los lineamientos que establezca la Secretaría de Educación Pública del Poder Ejecutivo Federal y a las demás disposiciones aplicables, y en caso de incumplimiento, ya no se les permitirá la venta de alimentos y bebidas, debido las autoridades educativas, rescindir la relación que tienen con los planteles educativos.

Artículo 226. ...

I. a la XXVI. ...

XXVII. Asumir una conducta o conductas omisas evitando atender o dejar de tomar las medidas que eviten todo tipo de violencia o acoso escolar hacia los educandos a efecto de protegerlos de cualquier forma de discriminación, maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión o abuso;

XXVIII. Vender y publicitar alimentos y bebidas con bajo valor nutritivo y alto contenido calórico dentro las instalaciones del plantel escolar o sus inmediaciones, que no favorezcan la salud de los educandos o la pongan en riesgo por su bajo valor nutricional de acuerdo con los criterios nutrimentales incluidos en el artículo 212 de la Ley General de Salud y las demás disposiciones en la materia; y,

XXIX. Incumplir cualquiera de los demás preceptos de esta Ley, así como las disposiciones expedidas con fundamento en ella.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER Legislativo de Morelia, Michoacán, a 21 del mes de octubre del año 2024.

Atentamente

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez







www.congresomich.gob.mx